



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

ANO CCXXVII ○ DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA ○

GUATEMALA, MIERCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 1989 ○

NUMERO 64

Directora Carmen Escribano de De León

Administradora Alma Liliána García

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

- DECRETO NUMERO 60-89
- DECRETO NUMERO 61-89
- DECRETO NUMERO 62-89

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Comunicaciones, Adhesiones y Reservas producidas por otros Estados, sobre Convenciones y Tratados Internacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Se aprueban los Estatutos de la Asociación de Fotógrafos Ambulantes de la Ciudad de Quetzaltenango; y reconocese su Personalidad Jurídica.

Se aprueban los Estatutos de la Asociación Pro Bienestar de las Familias de San Andrés Semetabaj; y reconocese su Personalidad Jurídica.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Se aprueba en la cantidad que se menciona el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANDESA), correspondiente al Ejercicio Fiscal vigente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Se aprueba en la cantidad que se indica el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANDESA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 1989.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN ZAPOTILAN, RETALHULEU

Se aprueba el Proyecto de Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos, Multas y demás Tributos para la Municipalidad de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Financiera Industrial, S. A. — Balance General Condensado al 30 de septiembre 1989.

Propiedad Horizontal, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Inmobiliaria El Doradito, S. A. — Balance General al 30 de junio 1983.

Inmobiliaria El Celeste, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Financiera de Café León, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Comunidad El Golf, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Vásquez Guerra & Compañía Limitada. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Yuasa, Sociedad Anónima. — Balance General al 30 junio 1983.

Deportes Ro, Sociedad Anónima. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Compañía Distribuidora de Repuestos de Automóviles Cofal S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1983.

Totalia, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Bal'ance General al 30 de junio de 1984 de William M. Gamalero Sucs., S. A.

Inversiones Kinsal, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1985.

Distribuidora Fotográfica Industrial, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1983.

Inmobiliaria Chocacorr'al, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1982.

Convertidora Textil, S. A. — Balance General al 30 de noviembre de 1984.

"Tecnoplásticos, S. A." — Balance General al 30 de septiembre de 1983.

Distribuidora Industrial y Comercial de C. A. S. A. — Balance General al 30 de junio de 1984.

Rosber, Sociedad Anónima. — Balance General al 31 de diciembre de 1984.

Pan American Paint Manufacturing Co. Inc. y/o Pinturas Nacionales "Pan Tex, S. A." — Balance General al 31 de diciembre de 1984.

Mitsui & Co. Panamá International, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1985.

Banco de los Trabajadores. — Balance General Condensado al 31 de agosto de 1980.

Dúo, Sociedad Anónima. — Balance General al 30 de junio de 1984.

ATENCION ANUNCIANTES
IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original.

Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 60-89

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que conforme mandato constitucional las corporaciones municipales deberán procurar el desarrollo económico de sus respectivos municipios, para lograr realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios; norma que se robustece con lo establecido en el artículo siete, inciso d), del Decreto Número cincuenta y ocho guión ochenta y ocho, Código Municipal, al establecer como uno de los fines generales del municipio, que contiene además la preservación de su patrimonio natural y cultural;

CONSIDERANDO:

Que constituye la hacienda municipal, entre otros bienes y valores, los ingresos que por disposición constitucional, el Estado debe trasladar a cada municipalidad de conformidad con la ley que regula su distribución, como tal la obligación del Organismo Ejecutivo de velar porque anualmente, del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, se fije y traslade un ocho por ciento del mismo a las municipalidades del país, a través del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; mismo que se destinará exclusivamente a obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren el ingreso y la calidad de vida de los habitantes, las que por su magnitud no puedan ser financiadas por los propios municipios;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número noventa y tres guión ochenta y siete de este Congreso, establece en su artículo 1, que las entidades descentralizadas, autónomas y empresas del Estado, quedan obligadas a contribuir con sus propios recursos y de acuerdo al monto total de sus respectivos presupuestos anuales, al financiamiento de los gastos por funcionamiento de la Contraloría General de Cuentas, en los porcentajes que a la ley regula, disposición que constituye una carga altamente onerosa para las municipalidades porque merma significativamente sus ingresos y recursos lo cual desnaturaliza sus propios fines.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 171, inciso a),

DECRETA:

ARTICULO 1.—Se reforma el artículo 2 del Decreto 93-87 del Congreso de la República, el cual queda así:

"**ARTICULO 2.**—Se exceptúan de la obligación a que se refiere el artículo 1 de esta ley, la Universidad de San Carlos de Guatemala y las municipalidades. Estas entidades deberán rendir cuentas de conformidad con la ley, dentro del término establecido debiendo proceder en la forma que señale la Contraloría General de Cuentas, para el cumplimiento de la fiscalización. No obstante, las mismas pueden solicitar, a su conveniencia la fiscalización cubriendo el financiamiento respectivo, de conformidad con esta misma ley, previa suscripción del convenio".

ARTICULO 2.— El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Fase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

JOSE FERNANDO LOBO DUBON,
Presidente.

WALDEMAR HIDALGO PONCE,
Secretario.

JORGE RENE GONZALEZ ARGUETA
Secretario.

Palacio Nacional Guatemala, veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO ARNEVALO.

El Subsecretario General de la
Presidencia de la República,
Encargado del Despacho.
OSCAR AUGUSTO RIVAS SANCHEZ.